

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Decreto Exento N° 559 de fecha 24 de Marzo de 1997, y sus modificaciones posteriores, la Ilustre Municipalidad de Rancagua, fijó el texto refundido de la " Ordenanza Local de Derechos Municipales por Permisos, Concesiones y Servicios de la Comuna de Rancagua".

2.- El artículo 42° del D. L. N° 3.063, de 1979, Ley de Rentas Municipales establece que los Derechos correspondientes a Servicios, Concesiones y Permisos cuyas tasas no se encuentren fijadas por ley o los relativos a nuevos servicios que se creen por las Municipalidades, se determinarán mediante Ordenanza Locales. Igual procedimiento se aplicará para la modificación, incorporación o eliminación de tasas en los casos que proceda.

Agrega este artículo que estas Ordenanza se publicarán en el Diario Oficial o en la página Web del Municipio o en un Diario Regional de entre los tres de mayor circulación de la respectiva comuna, en el mes de Octubre del año anterior a aquél en que comenzarán a regir, salvo cuando se trate de servicios nuevos, caso en el cual se publicarán en cualquier época, comenzando a regir el primer día del mes siguiente al de su publicación.

3.- Que, mediante P.I. número 589, de 17 de octubre del 2018, de la Dirección de Asesoría Jurídica, se señala:

1. Que, con motivo de sugerencias de modificación y actualización a "Ordenanza de Publicidad y Propaganda" y "Ordenanza Municipal que Regula la Autorización y Explotación Comercial de Máquinas de Habilidad, Destreza o Juegos Similares en la Comuna de Rancagua", se ha hecho necesario el estudio, revisión y análisis por parte de ésta Dirección, de "Ordenanza de Derechos Municipales por Permiso, Concesión y Servicios", de fecha 24 de marzo de 1997, que regula los montos y cobro de los derechos municipales que deben pagar las personas naturales o jurídicas por concepto de permisos, concesiones y servicios que se obtengan de esta Municipalidad.

2. Que, como resultado de dicho estudio, se ha concluido necesario efectuar modificación a "Ordenanza de Derechos Municipales por Permiso, Concesión y Servicios", a fin de armonizar el contenido y alcance de sus disposiciones, modificaciones que entran en vigencia a contar del 01 de enero del año 2019.

3. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 65 letra l) de la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, me permito solicitar la incorporación como punto de tabla de la próxima sesión del H. Concejo Municipal de Rancagua, el trabajo desarrollado en colaboración con Dirección de Control y Departamento de Rentas de esta Corporación, correspondiente a las complementaciones, modificaciones y derogaciones de Ordenanza de Derechos Municipales por Permiso, Concesión y Servicios, en la forma que se indica en documento adjunto.

Se acompaña documento que consta de 12 hojas tamaño oficio, que contienen las modificaciones propuestas, y que pasa a formar parte integrante de este decreto.

4.- Que, en Sesión Extraordinaria N° 84, celebrada el 19 de octubre de 2018, el Honorable Concejo Municipal de Rancagua, aprobó, por la unanimidad de sus miembros asistentes, la propuesta de Modificaciones a la "Ordenanza de Derechos Municipales por Permisos, Concesiones y Servicios", como asimismo, se instruyó a la Dirección de Asesoría Jurídica, para que proceda a sistematizar el texto de dicha Ordenanza.

5.- Que, mediante correo electrónico de fecha 19 de octubre de 2018, el Sr. Administrador Municipal, solicita la dictación del Decreto Exento correspondiente.

6.- Que, mediante correo electrónico de fecha 24 de octubre de 2018, la Dirección de Asesoría Jurídica, señala correcciones al texto de la Ordenanza citada, relacionadas con aspectos gramaticales, contenidos en el texto originalmente remitido a esta Secretaría, y

VISTOS:

Las facultades que me confieren la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, el Decreto Ley 3.063, de 1979 y sus modificaciones; y la Resolución N° 1800, de 2008, de la Contraloría General de la República.

DECRETO

EXENTO N°
3942 /

I.- **APRUÉBANSE** las modificaciones a la “**ORDENANZA LOCAL DE DERECHOS MUNICIPALES POR PERMISOS, CONCESIONES Y SERVICIOS**”, que a continuación se señalan:

I. **En artículo 11°:**

Agréguese al final del artículo, el siguiente numeral: "8.- Elementos Publicitarios 0.40 UTM".

En consecuencia, el artículo 11° modificado precedentemente, se establecerá íntegramente con el siguiente texto:

“ARTÍCULO 11°.- Los servicios por concepto de bodegaje para vehículos motorizados, de tracción animal, abandonados en la vía pública y los retenidos por resolución de los Tribunales competentes, y los elementos publicitarios retirados del espacio público o privado pagarán los siguientes derechos diarios, por permanecer en los recintos municipales habilitados para tal efecto:

1.- Buses y Camiones	0.04 UTM
2.- Vehículos motorizados	0,02 UTM
3.- Motos y Motocicletas	0,02 UTM
4.- Vehículos de tracción humana, animal, Carros de arrastre y similares	0,01 UTM
5.- Especies diversas u otros bienes no especificados	0,01 UTM
6.- Otros bienes instalados sin autorización Municipal	0.01 UTM
7.- Vehículos en calidad de chatarra (sin placa Patente)	0.01 UTM
8.- Elementos Publicitarios	0.40 UTM

II. **En artículo 15°:**

a) *Sustitúyase de manera íntegra el numeral 1 de la letra A del artículo 15, por el siguiente texto:*

“1.- DERECHOS POR OCUPACIÓN O INSTALACIÓN EN BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO O BIENES MUNICIPALES, pagarán los Derechos Municipales que se señalan, sin perjuicio de la contribución que por patente o permiso municipal corresponda:

a) **Kiosco o carros para ventas menores, adheridos o no al suelo por metros cuadrados o fracción ocupada, anual**

Tipo	Sector	Valor	Unidad
Kioscos o Diarios y Revistas	Sector Céntrico	0,70	UTM
Kioscos o Carros productos varios	Sector Céntrico	1,00	UTM
Kioscos o Carros productos varios	Sector Periférico	0,25	UTM
Kioscos o carros Diarios y Revistas	Sector Periférico	0,40	UTM
Kioscos, carros u otras instalaciones instaladas en	calles G. Riesco, Independencia, Brasil, O'Carrol, Cuevas, San Martín, Santa María, Rubio	2,00	UTM
Kioscos, carros o módulos para ventas menores y cuyos permisos se otorgan a personas discapacitadas, inscritas en el Reglamento que establece la Ley N° 19.284, por metro cuadrado o fracción ocupada, anual	Sector Céntrico	0,50	UTM
	Sector Periférico	0,25	UTM

b) Garita de Locomoción Colectiva, por metro cuadrado o fracción ocupada pagara según la siguiente tabla:

Sector	Valor	Unidad
Sector Céntrico	1,50	UTM
Sector Periférico	0,75	UTM

c) Puesto o ramadas para el expendio de frutas y verduras, desde el 1° de diciembre al 31 de marzo del siguiente año, previo informe favorable de la Dirección de Obras, por metro cuadrado o fracción ocupado, diario: 0,0035 UTM.

d) Puestos en ferias artesanales, del juguete, del libro, promociones o similares, de carácter ocasional, por cada metro cuadrado o fracción ocupado, previo informe favorable de la Dirección de Obras, por día: 0,003 a 0,1 UTM

e) Fondas, ramadas, stands u otras instalaciones para ventas menores, por metro cuadrado o fracción ocupado, por días de funcionamiento: 0,05 a 0,10 UTM

f) Instalaciones de mesas y otros elementos para la atención de público, anexas o establecimientos comerciales (fuentes de sodas, restaurantes, bares, etc.), previo informe de la Dirección de Obras, por metro cuadrado o fracción ocupado, diario:

Sector	Valor	Unidad
Sector Preferencial	0,0050	UTM
Sector Céntrico	0,0025	UTM
Sector Periférico	0,0015	UTM

Los permisos para la ocupación de bienes nacionales de uso público existentes en los Paseos Peatonales Independencia, calle del Estado y Plaza de los Héroes, para las instalaciones señaladas en la presente letra f), con el fin de fomentar su utilización por parte de los interesados que cumplan con los requisitos establecidos en la ordenanza municipal respectiva, tendrán la siguiente modalidad de pagos de los derechos:

Periodo	Pago
1er. Año (mes 1 al 12)	33.34% del derecho
2do. Año (mes 13 al 24)	66.67% del derecho
3er. Año (mes 25 y siguientes)	100% del derecho

g) Toldos, techos, refugios de material ligero, que ocupen espacios aéreos, por cada metro cuadrado o fracción ocupado semestral: **0,20 UTM**

h) Exhibición de mercadería ocupando la vereda que enfrentan los locales comerciales con patentes municipales, previo informe de la Dirección de Obras, por cada metro cuadrado o fracción ocupado, mensual: **1,00 UTM**

i) Instalación de cabinas telefónicas, sin perjuicio del derecho que corresponda por propaganda, por cada unidad semestral: **2,00 UTM**

j) Instalación de Garita de rondines, relojes controles y similares, por metro cuadrado o fracción ocupado, anual: **0,50 UTM**

k) Extracción de áridos, conforme a la Ordenanza Local respectiva, por metro lineal:

Valor			Unidad
Año	Semestre	Mes	
0,1000	0,5000	0,0083	UTM

l) Ocupación de bienes nacionales de uso público o municipales con permiso precario que corresponda exclusivamente a calles ciegas o pasajes con fondo de saco, con el propósito de proceder a su cierre por razones de seguridad (Ordenanza municipal sobre ocupación de bienes nacionales para cierres de pasaje con fondo de saco), pagarán los derechos conforme a la siguiente tabla:

Superficie de ocupación, en M2 Anual	Valor	Unidad
1 a 500	0,100	UTM/M2
501 a 5.000	0,080	UTM/M2
5.001 a 15.000	0,040	UTM/M2
15.001 a 50.000	0,020	UTM/M2
50.001 o más	0,009	UTM/M2

m) Ocupación de bien nacional de uso público por elementos publicitarios, que cuenten con autorización municipal, pagarán los siguientes valores, además de los derechos que corresponda pagar por concepto de publicidad:

i. Elementos de publicidad que presten utilidad pública, tales como papeleros, relojes, avisos combinados con información de emergencia o turística, entre otros similares que catalogue como tales el municipio, por metro cuadrado: **1,25 UTM.**

ii. Elementos de publicidad que requieran soportes, que cuenten con autorización municipal, pagarán derechos según la siguiente tabla:

Tipo Elemento	Sector Preferente			Sector periférico			Unidad
	Año	Semestre	Mes	Año	Semestre	Mes	
Monumentales	1,5	0,75	0,125	0,5	0,25	0,042	UTM/M2
Vallas	1,5	0,75	0,125	0,5	0,25	0,042	UTM/M2
Topsite	1,5	0,75	0,125	0,5	0,25	0,042	UTM/M2
Tótems	1,5	0,75	0,125	0,5	0,25	0,042	UTM/M2
Pantallas LED	1,5	0,75	0,125	0,5	0,25	0,042	UTM/M2

iii. Por autorizaciones provisorias de elementos publicitarios, de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza de Publicidad y/o Propaganda:

Tipo Elemento	Valor	Unidad
Palomas o vallas móviles, por m2 o fracción y por semana o fracción,	0,50	UTM
Entrega de volantes dentro de la comuna, sin detrimento del aseo y ornato de la comuna, mediante el sistema mano a mano y en los lugares que determine la Municipalidad, diario.	0,10	UTM
Publicidad por medio del sistema denominado hombre	0,5	UTM

publicidad, por semana o fracción (incluye el permiso por ejercicio de actividad lucrativa),		
Publicidad en carros de arrastre, pick – up y similares, por m2 y por día,	0,15	UTM

El Alcalde, previo informe de la unidad municipal correspondiente, atendiendo al tipo de evento y si promociona o publicite acciones de beneficencia, de culto religioso, deportivas o de promoción de intereses comunitarios, podrá rebajar el derecho municipal a pagar hasta en un 50%

iv. Pago de derechos por el uso de elementos publicitarios de propiedad municipal, según la siguiente tabla:

N°	Sector	Valor			Unidad
		Año	Sem.	Mes	
Top Site	Todos	42,0	24,0	4,5	UTM
Esferas Publicitarias	Todos	14,4	7,2	1,2	UTM
Paleta Publicitaria	Todos	18	9	1.5	UTM

v. Otra tipología: La instalación de cualquier otro elemento publicitario no contemplada en las letras anteriores, así como los actuales elementos no considerados en letras anteriores, que ocupen bien nacional de uso público pagarán por metro cuadrado 0,042 UTM.

(En caso de que no pueda ser posible determinar su valor por superficie el cobro será 0,50 UTM diarios).

n) Pago de derecho por uso de inmuebles de propiedad municipal:

Inmuebles Municipales para Circos	0,005 UTM	M2/semana
Inmuebles Municipales para Parques de Entretenimientos	0,005 UTM	M2/semana

o) Los permisos para la ocupación de bienes nacionales de uso público, para la instalación de ferias artesanales, libros, culturales, promocionales y similares; instalaciones de juegos infantiles, etc., serán autorizadas por el Alcalde, en el sector que comprende la peatonización de la Plaza de los Héroes (Calle del Estado, desde O'Carrol; Germán Riesco, desde Alcázar; rotonda) previo informe de las Unidades Municipales correspondientes, estableciéndose en el derecho de autorización, los plazos, condiciones y montos de los derechos a pagar por los usuarios.

p) Ocupación de Bien Nacional de Uso Público para actividades lucrativas, no especificadas en letras anteriores, pagará por M2 mensual o fracción 0,5 UTM

q) El alcalde podrá rebajar hasta en un 100% los derechos antes señalados a las personas o entidades que se encuentren en la situación indicada en el artículo 27° del Decreto Ley N° 3.063, de 1979, Ley de Rentas Municipales.

b) Sustitúyase de manera íntegra el numeral 2 de la letra A del Artículo 15, por el siguiente texto:

2.- DERECHOS RELATIVOS A LA PUBLICIDAD REALIZADA EN LA VÍA PÚBLICA O VISTA U OÍDA DESDE LA MISMA.

a) Vidrieras o vitrinas salientes de fachadas, sea en la vía pública o en pasajes interiores de tránsito o acceso público, por metro cuadrado o fracción ocupada, anual: **0,50 UTM.**

b) Publicidad expuesta en estructuras instaladas en propiedad privada o que se encuentren adosadas a inmuebles, cierros, sean luminosos o no, y en cualquier sector de la comuna que se encuentren, por m2 ó fracción ocupado:

Valor			Unidad
Año	Semestre	Mes	
2,5	1,25	0,21	UTM

c) Letreros referidos a las construcciones nuevas para promoción y ventas, por m2 o fracción, en UTM:

Tipo publicidad	Sector	Valor			Unidad
		Año	Semestre	Mes	
Luminoso e iluminado	Sector Preferencial	0,66	0,330	0,0550	UTM
	Sector Periférico	0,33	0,165	0,0280	UTM
No luminoso	Sector Preferencial	1,32	0,660	0,1100	UTM
	Sector Periférico	0,495	0,248	0,0413	UTM

d) De los elementos publicitarios provisorios:

Tipo Elemento	Valor	Unidad
Palomas o vallas móviles, por m2 o fracción y por semana o fracción,	0,75	UTM
Entrega de volantes dentro de la comuna, sin detrimento del aseo y ornato de la comuna, mediante el sistema mano a mano y en los lugares que determine la Municipalidad, diario.	0,10	UTM
Publicidad por medio del sistema denominado hombre publicidad, por semana o fracción (incluye el permiso por ejercicio de actividad lucrativa),	0,5	UTM
Publicidad en carros de arrastre, pick – up y similares, por m2 y por día,	0,15	UTM
Malla u otros elementos instalados en edificios existentes sometidos a proceso de restauración, remodelación, pintura de fachadas, comprende también el buildingrapps o mallas publicitarias, por m2 mensual o fracción de mes	0,40	UTM
Altoparlantes o perifoneo, destinados a la propaganda callejera, por día.	0,1	UTM
Vehículos de locomoción colectiva de tipo Taxibuses, Microbuses y Buses que porten propaganda, por unidad, semestral	0.05	UTM

e)

Propagandas especiales:

Tipo Elemento	Valor	Unidad
Globos aerostáticos y cautivos, diario	1,00	UTM
Aéreos (por cada lienzo), diario	1,00	UTM
Propaganda realizada a través de aviones, Avionetas o similares, por semana o fracción	1,00	UTM

f) Elementos de publicidad que requieran soportes, que cuenten con autorización municipal:

Tipo Elemento	Año	Semestre	Mes	Unidad
Monumentales	2,5	1,25	0,21	UTM/M2
Vallas	2,5	1,25	0,21	UTM/M2
Topsite	2,5	1,25	0,21	UTM/M2
Tótems	2,5	1,25	0,21	UTM/M2
Pantallas LED	2,5	1,25	0,21	UTM/M2
Camineros	12,0	3,00	0,5	UTM/M2

La superficie máxima a autorizar respecto al tipo de pantallas LED será de 24 m2. Para determinar los m2., o fracción ocupado, se proyectará la superficie del elemento publicitario hacia el nivel del piso del B.N.U.P.

g) Otra tipología no contemplada y aquellos actuales elementos no considerados en el numeral anterior, por metro cuadrado:

Valor			Unidad
Año	Semestre	Mes	
2,5	1,25	0,21	UTM

h) Zonificación: Para efectos del cobro de derecho de publicidad establecidos en este numeral, rigen para efectos de su aplicación, las zonas contempladas en la Ordenanza de Publicidad y Propaganda.

c) *Sustitúyase de manera íntegra el numeral 3 de la letra A del Artículo 15, por el siguiente texto:*

3.- DERECHOS RELACIONADOS CON PATENTES O PERMISOS POR EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS

- a) Funcionamiento de circo: **0,20 UTM.**
- b) Parques de entretenimiento por cada día de trabajo **0,10 UTM.**
- c) Puestos o ramadas para el expendio temporal de frutas y verduras, por temporada (1° de Diciembre al 31 de Marzo del año siguiente): **1,00 UTM.**
- d) Promotoras de productos, sistemas puerta a puerta, mensual o fracción superior a 7 días: **0,10 UTM.**
- e) Comerciantes Ambulantes, según Ordenanza respectiva:
- | | |
|-----------|-------------------|
| Diario | 0,004 UTM |
| Semanal | 0,030 UTM |
| Mensual | 0,120 UTM |
| Semestral | 0,720 UTM. |
- f) Puestos en feria artesanales, del juguete, del libro promocionales o similares, por semana o fracción superior a 3 días: **0,20 a 1,00 UTM.**
- g) Fondas, ramadas, stands u otras instalaciones, por cada día de funcionamiento: **0,50 a 2,00 UTM.**
- h) Comercio desarrollado exclusivamente con motivo de la navidad, en los locales o recintos particulares, previo informe de la Dirección de Obras, mes o fracción: **1,00 UTM.**
- i) Actividades comerciales en circunstancias especiales, tales como fiestas patrias, religiosas, comunales, regionales, diario: **0,20 UTM.**
- j) Prestaciones de servicios, definidos en el Artículo 42°, N° 2 de la Ley de Rentas, mensual o fracción: **0,10 UTM.**
- k) Comisionistas independientes, mes o fracción: **0,10 UTM.**
- l) Ocupación de paletas publicitarias, refugios peatonales con publicidad, de propiedad municipal, sin perjuicio del derecho de propaganda y ocupación de BNUP, por unidad, Semestral: **1,64 UTM.**
- m) Traslado o cambio de local de patentes comerciales, industriales y profesionales: **0,50 UTM.**
- n) Traslado o cambios de local, de patentes de expendio de bebidas alcohólicas (incluye la patente comercial): **1,00 UTM.**
- o) Transferencias o cambios de nombres de patentes comerciales e industriales: **0,50 UTM.**
- p) Transferencia o cambio de nombre de patentes de expendio de Bebidas alcohólicas (incluye la patente comercial): **1,00 UTM.**
- q) Información respecto a Rol de Patente Comercial, Industrial, Profesional y de Alcohol (incluye nombre, giro, ubicación):
- | | |
|--------------------------------|------------------|
| - Por cada Rol: | 0,01 UTM |
| - Por cada hoja computacional: | 0,51 UTM. |
- r) Suplentes o ayudantes, según la Ordenanza Municipal respectiva, semestral al equivalente al 50% del valor del permiso o patente del titular.
- s) Reclasificación de giro y Anexo a giro principal de patentes comerciales, industriales profesionales, cuando corresponda: **0,50 UTM.**
- t) Duplicado de comprobante de pago de patentes municipales o de permisos municipales: **0,10 UTM.**

d) *Suprimase íntegramente la letra D del artículo 15, denominada "Unidad de Permiso de Circulación".*

III. En artículo 17 °:

Sustitúyase de manera íntegra, por el siguiente texto:

ARTÍCULO 17. Los servicios que se señalan a continuación pagarán los siguientes derechos:

A.- DERECHOS GIRADOS POR EL DEPTO. DE LICENCIAS DE CONDUCIR

- | | | |
|----|---|------------------|
| a) | Licencia clase B-C-D: | 0.70 UTM |
| b) | Licencia clase E: | 0.20 UTM |
| c) | Cambio de Categoría, Ley N° 19.495, por obtención primera clase licencia profesional: | 0,40 UTM |
| d) | Insertar otra clase adicional a la ya autorizada a conductores que estén en posesión de Licencia de Conducir conforme a la Ley N° 18.290 y sus modificaciones: | 0,30 UTM |
| e) | Control cada seis años para conductores con licencia Clase B, C, D, F: | 0,50 UTM |
| f) | Control cada seis años para conductores con Licencia clase E: | 0,10 UTM. |
| g) | Control cada cuatro años para conductores con Licencia Profesional Clase A-1, A-2, A-3, A-4 y A-5, Clases no profesionales A-1 A-2, afectas a la Ley N° 18.290 y sus modificaciones: | 0,40 UTM |
| h) | Control médico Licencias de Conductor acogidas al artículo 21° de la Ley N° 18.290 y sus modificaciones: | |
| | h.1. Licencias de la comuna | 0,10 UTM |
| | h.2. Licencias de otras comunas | 0,12 UTM |
| i) | Control de antecedentes, artículo 13° de la Ley N° 18.290 y sus modificaciones: | |
| | i.1. Licencias de la comuna, | 0,10 UTM |
| | i.2. Licencias de otras comunas | 0,12 UTM |
| j) | Exámenes prácticos: | |
| | j.1. Por eliminación de restricción: | 0,15 UTM |
| | j.2. Examen práctico 1 Licencia Conductor Clases B y C: | 0,05 UTM |
| k) | Cambio de domicilio, examen de Reglamento, práctico, físico o psíquico, cuando se trate del que deba rendirse para el otorgamiento o control de licencia de conducir: | |
| | k.1. Licencia de Conducir de la comuna | 0,10 UTM |
| | k.2. Licencia de Conducir de otras comunas | 0,20 UTM |
| l) | Duplicado de Licencia de Conducir, cualquier clase: | |
| | l.1 De la Comuna | 0,25 UTM |
| | l.2 De otras Comunas | 0,30 UTM |
| m) | Examen médico-psicotécnico o examen teórico del Reglamento que no tenga relación con el trámite de otorgamiento de Licencias de Conductor, por cada uno de los exámenes: | 0,25 UTM |
| n) | Certificado de Antigüedad de Licencia de Conducir: | |
| | m.1 Para ser presentado en el extranjero | 0,20 UTM |
| | m.2 Para ser presentado en el territorio nacional | 0,10 UTM |
| ñ) | Trámite para licencia de conducir, por foto: | 0,08 UTM |
| o) | Costo documentación anulada por devolución de derechos de Licencias de Conducir: | 0,10 UTM |
| p) | Otros derechos no especificados | 0,15 UTM |
| q) | Fotografía | 0,08 UTM |
| r) | Certificado antecedentes | \$1.050.- |
| s) | De las escuelas de Conductores, autorización de circuitos para clases prácticas en la vía pública a Escuelas de Conductores No Profesionales Clase B, afectas al D.S. N° 39/85 y Escuelas de Conductores Profesionales Clase A, regidas por el D.S. N° 25/99, ambos de MINTRATEL: | |

s.1.	Para Escuelas nuevas, valor único	2,00 UTM
s.2	Renovación de autorización, cada dos años, según lo dispuesto en D.S. N° 39/85 y D.S. 251/98	1,00 UTM

B.- DERECHOS GIRADOS POR EL DEPTO. DE PERMISOS DE CIRCULACIÓN

1. SERVICIOS MUNICIPALES POR TRÁMITES QUE NO SEAN EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS DE CIRCULACIÓN, PAGARÁN LOS SIGUIENTES DERECHOS MUNICIPALES:

- a) Duplicados Tarjetas de revisión y control de taxímetros : **0,10 UTM**
- b) Duplicado de permiso de circulación originado por extravío, destrucción, transferencias, cambios de color y reinscripciones Ley N° 19.872, excepto los emitidos junto al pago del permiso: **0,10 UTM**
- c) Duplicado de comprobantes de pago de permiso de circulación: **0,10 UTM**
- d) Certificado de empadronamiento de vehículos (carretelas, bicicletas, triciclos, etc.) **0,20 UTM**
- e) Certificados varios: **0,10 UTM**
- f) Duplicados de sellos verdes y rojos, D.S. N° 211/92 y 54/94, ambos decretos del MINTRATEL: **0,10 UTM**
- g) Sellos Verdes y Rojos, D.S. N° 54/94 y 55/94 del MINTRATEL: **0,10 UTM**

2. DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON CERTIFICADOS E INSCRIPCIONES EN EL REGISTRO DE CARROS Y REMOLQUES SERÁN LOS SIGUIENTES:

- a) Certificado de empadronamiento e inscripción **0,50 UTM**
- b) Duplicado certificado empadronamiento **0,10 UTM**
- c) Certificado modificaciones en el Registro **0,10 UTM**
- d) Duplicado de Placa **0,40 UTM**

C.- DERECHOS GIRADOS POR EL DEPTO. DE INGENIERIA DE TRÁNSITO

- a) Revisión y Certificación de Recepción de Señalizaciones de Tránsito:
 - a.1. Loteos nuevos de viviendas, supermercados, malls, colegios, etc., por proyecto **0,50 UTM**
 - a.2. Loteos Nuevos de viviendas básicas, villorrios campesinos, asentamientos Programas Chile Barrio, etc. por proyecto: **0,20 UTM**
 - a.3. Certificado de localización: **0,05 UTM**
- b) Revisión de Estudios Viales Básicos / Análisis Vial básico y Recepción de las Medidas de mitigación propuestas, se cancela al momento de solicitar la recepción de las obras: **0,80 UTM**
- c) Revisión Estudios Impacto sobre el Sistema de Transporte Urbano (EISTU) y Recepción de Medidas de Mitigación propuestas, se cancela al momento de solicitar la recepción de las obras: **1.50 UTM**
- d) Informe de barreras y señalización a usar, hasta 15 días, en trabajos en la vía pública:
 - d.1. Sector Preferencial y Céntrico
 - De 1 a 50 ml **0,30 UTM**
 - Por cada 50 ml, adicionales **0,30 UTM**
 - d.2. Sector Periférico:
 - De 1 a 50 ml **0,20 UTM**
 - Por cada 50 ml., adicionales **0,20 UTM**
- e) Permisos especiales de tránsito por interrupción temporal del uso de las vías públicas:
 - e.1. Por actividades sociales, culturales o deportivas, diario, **0,05 UTM**
 - e.2. Por estacionamiento para carga y descarga

- De 1 a 15 días 0,20 UTM
 - De 16 a 30 días 0,35 UTM
- e.3 Por trabajos en la vía pública, por cada obra a ejecutar:
- De 1 a 15 días, 0,20 UTM
 - De 16 a 30 días, 0,40 UTM
- f) Placa no estacionar frente al acceso vehicular: 0.1 UTM

IV.- En artículo 18°:

Sustitúyase de manera íntegra el señalado artículo, por el siguiente texto:

ARTÍCULO 18°.- El permiso de estacionamiento en bienes nacionales de uso público en los casos que la Ley N° 18.290 de Tránsito y el Plan Regulador de la Comuna y demás normas lo permitan, estará gravado con los siguientes derechos anuales:

- a) Vehículos de locomoción colectiva y autos de alquiler, por cada uno:
- Sector céntrico y preferencial 5,00 UTM
 - Sector periférico 2,00 UTM
- b) Los servicios de utilidad pública fiscal quedan exentos del pago de estos derechos.

V.- ARTÍCULO 19°: El funcionamiento del sistema de Parquímetros y sus tarifas serán regulados de acuerdo a las normas que la municipalidad fije en los respectivos contratos de Concesiones y la reglamentación correspondiente.

II.- PUBLÍQUENSE por parte del Departamento de Computación e Informática, las modificaciones a la “**ORDENANZA LOCAL DE DERECHOS MUNICIPALES POR PERMISOS, CONCESIONES Y SERVICIOS**”, contenidas en este Decreto Exento, en la Página Web Municipal, en el mes de Octubre de este año.

III.- INSTRÚYESE a la Dirección de Asesoría Jurídica, a fin que, refunda, coordine y sistematice, en un sólo texto, la “**ORDENANZA LOCAL DE DERECHOS MUNICIPALES POR PERMISOS, CONCESIONES Y SERVICIOS**”.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



APA/DRM
IDDOC 255393

Distribución:

- Direcciones Municipales - Departamentos Municipales - Archivo - Carpeta Concejo N° 84 de fecha 19/10/2018.